



Competencia CSJ 613/2025/CS1  
González, Leandro Oscar s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"G , L O s/incidente de incompetencia"

CSJ 613/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por infracción al artículo 239 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que L O G , ex pareja y padre de los hijos de L S , sin respetar una orden de restricción de acercamiento dispuesta por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 82, envió a S mensajes intimidantes en circunstancias en que se hallaba en su domicilio de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires.

El juez de esta ciudad declinó su competencia al entender que el delito previsto y reprimido en el artículo 239 del Código Penal se habría cometido en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el hecho habría ocurrido en el domicilio del imputado, en esta ciudad.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En lo que se refiere a la competencia territorial, es doctrina de V.E. que la investigación de la desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha infringido la orden impartida por el funcionario

público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 308:2471; 313:505, 324:1547 y 329:5716).

Por tal motivo, opino que debe declararse la competencia del juez bonaerense, en cuya jurisdicción, además, se domicilia la víctima (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 11.11.2025 13:25:08